

Lima, 23 de Setiembre de 2026

RESOLUCIÓN SBS **N° 02347-2026**

*El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, estableciendo nuevas disposiciones relativas a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público (en adelante, Coopac);

Que, en el numeral 4-A-1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General se establece que en materia de regulación la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, emite las normas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la referida disposición final y complementaria, así como los demás aspectos que sean necesarios para la supervisión y regulación de las Coopac, las que son consistentes con el esquema modular contemplado en el numeral 2 de la mencionada disposición final y complementaria. Las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deben respetar los principios cooperativos y de proporcionalidad aplicables a la supervisión;

Que, mediante la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, el cual contempla algunos lineamientos sobre indicadores de liquidez, establece ratios de liquidez y el ratio de cobertura de liquidez, así como la metodología de cálculo, los límites aplicables y los cronogramas de adecuación para la convergencia de las Coopac a su cumplimiento;

Que, mediante la Resolución SBS N° 13278-2009, y modificatorias, se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, que establece que las Coopac deben contar con una gestión integral de riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios;

Que, el marco normativo relacionado con la gestión de riesgos debe ser complementado con normas específicas, que establezcan lineamientos para cada tipo de riesgo significativo;

Que, entre los riesgos que enfrentan las Coopac supervisadas en el desarrollo de sus actividades se encuentra el riesgo de liquidez, el cual puede generarse por la posibilidad de pérdidas por incumplir con los requerimientos de financiamiento y de



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

aplicación de fondos que surgen de los descargos de flujos de efectivo, así como por no poder cerrar rápidamente posiciones abiertas, en la cantidad suficiente y a un precio razonable, y con gestión deficiente sin marco de apetito al riesgo, de gobierno y tratamiento;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispuso la prepublicación del proyecto mediante Resolución SBS N° 01680-2026, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30822, así como el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Regulación y Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349 de la Ley General, así como en el numeral 4-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento para la Gestión del Riesgo de Liquidez de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público”, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Alcance

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público con Nivel 3 y 2—a las que se refiere el numeral 2.11 del inciso 2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2026-PRODUCE y Centrales de Cooperativas de Ahorro y Crédito — que operan exclusivamente con sus socios (en adelante, la Coopac, la cooperativa o las cooperativas). Las Cooperativas de Ahorro y Crédito con Nivel 1 podrán acogerse de manera facultativa a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones:

- a) **Alertas tempranas de riesgo de liquidez:** Umbrales preventivos establecidos dentro del rango de tolerancia, que se activan cuando los indicadores de liquidez se aproximan a los límites internos, sin constituir aún un incumplimiento y que gatillan un seguimiento reforzado y la adopción de medidas preventivas oportunas.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) **Apetito al riesgo de liquidez:** El nivel de riesgo de liquidez que la cooperativa está dispuesta a asumir expresado en umbrales de alertas, límites y métricas en su búsqueda de rentabilidad y valor.
- c) **BCRP:** Banco Central de Reserva del Perú.
- d) **Capacidad de riesgo de liquidez:** Es el máximo nivel de riesgo de liquidez que la cooperativa puede soportar, considerando su tamaño, estructura financiera, calidad de activos y acceso a fuentes de financiamiento, sin dejar de cumplir sus obligaciones ni comprometer su continuidad.
- e) **Crisis específica:** Situación de estrés que afecta únicamente a una cooperativa, originada por factores internos o propios de la entidad, como problemas de gestión, financieros o reputacionales. Provoca salidas significativas de fondos o restricciones de liquidez sin afectar al resto del sistema.
- f) **Crisis sistémica o regional:** Situación de estrés generalizado que afecta al sistema financiero y/o al sistema cooperativo en su conjunto, o a una región específica del sistema cooperativo, originada por factores externos (económicos, financieros, sociales, sanitarios u otros) que deterioran la confianza y/o restringen las fuentes de financiamiento. Puede generar tensiones de liquidez simultáneas en múltiples entidades.
- g) **Descalce de plazos:** Diferencia entre el plazo promedio de créditos y el plazo promedio de depósitos y permite identificar brechas estructurales en el balance de la cooperativa y su potencial impacto en liquidez.
- h) **Fondeo volátil:** Conjunto de fuentes de financiamiento cuya permanencia es inestable o susceptible de retirarse en el corto plazo, particularmente ante cambios en las condiciones de mercado, deterioro en la percepción de riesgo o episodios de estrés de liquidez. Este tipo de fondeo incluye, entre otros, ahorros con baja estabilidad histórica, depósitos de muy corto plazo, depósitos de gran tamaño concentrados en pocos depositantes, captaciones institucionales o corporativas, financiamiento intercooperativo de corto plazo.
- i) **Funcionarios o profesionales responsables:** Gerentes y otros funcionarios que participan en la gestión del riesgo de liquidez.
- j) **Gestión del riesgo de liquidez:** Proceso que consiste en la identificación, medición, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo de liquidez. Este proceso tiene como objetivo asegurar que la cooperativa cuente con suficientes recursos para enfrentar un conjunto de eventos esperados e inesperados que afecten su liquidez, como puede ser la pérdida o disminución de fuentes de financiamiento.
- k) **Límite interno al riesgo de liquidez:** Valores mínimos o máximos establecidos por la cooperativa para sus indicadores de liquidez, cuyo incumplimiento no es permitido y que buscan asegurar una gestión prudente del riesgo de liquidez, en concordancia con su perfil de riesgo y los requerimientos regulatorios cuando sea aplicable.
- l) **Liquidez:** Capacidad de generar u obtener efectivo o su equivalente en cantidad suficiente, de manera oportuna y a un precio razonable, que le permita a la cooperativa cumplir con sus compromisos y financiar nuevas actividades de negocio.
- m) **Plazo de vencimiento residual:** Tiempo restante hasta el vencimiento de un pasivo (ejemplo, depósitos) o activo (ejemplo, créditos). Se mide desde la fecha de evaluación hasta su vencimiento efectivo (fecha en que se espera el cobro o pago) y se diferencia del plazo original que corresponde al plazo pactado al inicio de la operación.
- n) **Plazo promedio ponderado de créditos:** Plazo promedio ponderado en el que los créditos vigentes generan flujos de efectivo (mensuales), considerando sus montos y vencimientos residuales, y que aproxima el tiempo en que los recursos colocados se convierten en liquidez.
- o) **Plazo promedio ponderado de depósitos:** Plazo promedio ponderado en el cual las obligaciones con los socios se vuelven exigibles, considerando sus montos y vencimientos residuales, y que aproxima el tiempo en que deben atenderse las salidas de efectivo (mensuales).



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- p) **Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos:** Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 13278-2009 y sus modificatorias.
- q) **Reglamento General:** Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos de Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias.
- r) **Riesgo de liquidez:** Posibilidad de que la cooperativa no cuente con liquidez suficiente o no pueda obtenerla a tiempo para cumplir oportunamente sus obligaciones en condiciones normales o de estrés, debido a descalses de plazos, retiros inesperados o dificultades para convertir activos en efectivo sin incurrir en pérdidas significativas.
- s) **Superintendencia:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- t) **Tolerancia al riesgo de liquidez:** Rango de desviación aceptable respecto de los límites internos de liquidez, dentro del cual la cooperativa puede operar sin incurrir en incumplimiento, pero que exige seguimiento, control y de ser el caso acciones correctivas.

TÍTULO II
GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO I
AMBIENTE INTERNO

Artículo 3°.- Responsabilidades del Consejo de Administración

Las Cooperativas son responsables de efectuar una gestión del riesgo de liquidez adecuada a su tamaño, a la complejidad de sus operaciones y servicios, y al nivel de riesgo enfrentado. Para ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma y en otras relacionadas, es responsabilidad del Consejo de Administración:

- a) Aprobar los niveles de apetito y tolerancia al riesgo de liquidez en función de los objetivos de negocio, dirección y, estrategia. La tolerancia debe garantizar que la Coopac realiza una sólida gestión de su liquidez en condiciones normales y de estrés.
- b) Establecer una estructura organizacional apropiada para la gestión del riesgo de liquidez
- c) Establecer un marco robusto de gestión de liquidez que garantice la suficiente liquidez en la Coopac, incluido un colchón de activos líquidos de alta calidad para enfrentar un escenario de estrés.
- d) Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, las estrategias, políticas, manuales y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez, en función a los cambios en el perfil de riesgo de la Coopac, y a los acontecimientos que afectan la situación macroeconómica y el mercado donde opera. Las políticas específicas de gestión de riesgo de liquidez deben contener como mínimo, aspectos relacionados con: la composición y el plazo de vencimiento de activos y pasivos; diversidad y estabilidad de las fuentes de financiamiento; enfoque de gestión de la liquidez en moneda nacional y moneda extranjera y líneas de negocio; enfoque de gestión de la liquidez diaria, y en especial en simulación de escenarios.
- e) Tomar conocimiento del riesgo de liquidez al que está expuesta la Cooperativa, así como la evolución de ésta.
- f) Tomar conocimiento del reporte de seguimiento de límites internos y alertas tempranas para la gestión de riesgo de liquidez.
- g) Tomar conocimiento de los resultados de las simulaciones de escenarios y de las acciones correctivas que correspondan.
- h) Aprobar el plan de contingencia de liquidez y disponer la activación del citado plan.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- i) Vigilar que la Gerencia General implemente eficazmente las políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez, de acuerdo con el apetito por el riesgo de liquidez de la cooperativa.
- j) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma, sin perjuicio de las obligaciones que sobre la materia establezcan otras normas.

Artículo 4°.- Responsabilidades de la Gerencia General

4.1 Es responsabilidad de la Gerencia General la implementación de la estrategia de gestión del riesgo de liquidez conforme a las disposiciones aprobadas por el Consejo de Administración.

4.2 La estrategia implementada por la Gerencia General, previamente aprobada por el Consejo de Administración, debe considerar el contenido de las políticas específicas de gestión de la liquidez.

4.3 La implementación de la estrategia por Gerencia General debe tener en cuenta las necesidades de liquidez en condiciones normales y en periodos de estrés.

Artículo 5°.- Organización, delimitación de responsabilidades y segregación de funciones

Las Coopac deben establecer una estructura organizacional apropiada, delimitar las responsabilidades y segregación de funciones de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez. El nivel de segregación de funciones debe estar acorde con el tamaño, la complejidad de sus operaciones y servicios, y el nivel de riesgo enfrentado.

Artículo 6°.- Comités

6.1 El Consejo de Administración podrá constituir los comités que considere necesarios con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y a las responsabilidades señaladas en el artículo 3°.

6.2 Para las Coopac del Nivel 3 y Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT, es obligatoria la constitución de un Comité de Riesgos con funciones en gestión de riesgo de liquidez. Las Coopac de Nivel 2 con activos totales iguales o menores a 32,200 UIT podrán optar por el referido comité cuando lo consideren pertinente dentro de su estructura y sistema de gestión integral de riesgos. Adicionalmente, la Superintendencia puede requerir la creación de este comité cuando observe en el ejercicio de la supervisión un incremento en la exposición al riesgo de liquidez o circunstancias que ameriten la activación de dicho comité para su adecuada gestión.

6.3 Para las Coopac del Nivel 3 y Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT, es obligatoria la constitución de un Comité de Activos y Pasivos. Las Coopac de Nivel 2 con activos totales iguales o menores a 32,200 UIT podrán optar por el referido comité cuando lo consideren pertinente dentro de su estructura y sistema de gestión integral de riesgos. Adicionalmente, la Superintendencia podrá requerir la creación de este comité u otros cuando observe en el ejercicio de la supervisión un incremento en la exposición al riesgo de liquidez o circunstancias que ameriten la activación de dicho comité para fortalecer la gestión.

La superintendencia podrá considerar entre otras, las siguientes situaciones, para la creación de los Comités citados:

- a) Descalce estructural de plazo: cuando se verifique un descalce de plazos promedio entre créditos y depósitos superior a dos (2) años, por seis (6) o más meses dentro del último año, o cuando dicho descalce sea considerado persistente de acuerdo con el modelo de negocio y el apetito por riesgo de la Coopac.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- b) Señales de tensión o deterioro en métricas o límites: cuando exista incumplimiento, o proximidad recurrente (eventos reiterados) a límites internos o regulatorios de liquidez, o necesidad de activar medidas correctivas por desviaciones respecto de tolerancias aprobadas.
- c) Concentración y/o volatilidad de fondeo: cuando se observe alta concentración de pasivos (por contrapartes, productos o plazos) o una dependencia material de fuentes de fondeo potencialmente volátiles, que incremente la vulnerabilidad de la Coopac ante escenarios de estrés idiosincráticos o sistémicos.

6.4 Las Coopac deben mantener, a disposición de la Superintendencia, la forma del cálculo del plazo promedio ponderado de créditos y depósitos.

Artículo 7°.- Comité de Gestión de Activos y Pasivos

7.1 El Consejo de Administración debe constituir un Comité de Gestión de Activos y Pasivos, en los casos previstos en el artículo 6°, para cumplir con funciones estratégicas y ejecutivas de gestión y seguimiento del riesgo de liquidez. Este Comité debe estar conformado por responsables de las áreas de riesgos, negocios, finanzas y/o tesorería.

7.2 El Comité de Gestión de Activos y Pasivos debe tener funciones y responsabilidades distintas a las asignadas al Comité de Riesgos, y se deben establecer canales de comunicación entre ambos comités, de modo que se coadyuve a una gestión eficiente y coordinada del riesgo de liquidez.

7.3 El Comité de Gestión de Activos y Pasivos debe reunirse como mínimo una vez al mes, y todos los acuerdos que se tomen deben constar en actas, las cuales se encontrarán a disposición de la Superintendencia. Asimismo, dicho Comité debe establecer canales de comunicación eficientes con el Consejo de Administración, con la finalidad de mantenerlo informado sobre las estrategias adoptadas en la gestión de activos y pasivos en lo relacionado con el riesgo de liquidez asumido por la cooperativa.

Artículo 8°.- Funciones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos

8.1 El Comité de Gestión de Activos y Pasivos desempeñará las siguientes funciones sobre la gestión de riesgo de liquidez:

- a) Establecer las estrategias generales de gestión de activos y pasivos.
- b) Analizar y monitorear las estrategias comerciales y financieras, y el nivel de riesgo de liquidez asumido.
- c) Analizar el impacto de los nuevos productos y servicios sobre la gestión de activos y pasivos.
- d) Establecer los objetivos y lineamientos para la gestión activos y pasivos, así como las modificaciones que se realicen a éstos.
- e) Coordinar con las diferentes áreas de la cooperativa para una mejor comprensión y aplicación de las políticas relacionadas al riesgo de liquidez.
- f) Analizar la posición de liquidez actual y prevista, y definir estrategias y fuentes de financiamiento de la cooperativa.
- g) Evaluar el impacto financiero de mantener liquidez disponible frente a otras alternativas de inversión.
- h) Analizar y monitorear los resultados de las estrategias y decisiones de gestión de activos y pasivos implementadas por la cooperativa.
- i) Analizar los resultados de las simulaciones de escenarios y, de ser necesario, proponer modificaciones a las estrategias de gestión de activos y pasivos sobre la base de los resultados obtenidos.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

8.2. Para las Coopac respecto de las cuales la constitución del Comité de Gestión de Activos y Pasivos no resulte obligatoria conforme a lo establecido en el artículo 6°, las funciones asignadas a dicho comité serán ejercidas por la Gerencia General.

Artículo 9°.- Comité de Riesgos

9.1 El Consejo de Administración debe constituir un Comité de Riesgos, en los casos previstos en el artículo 6°, para cumplir con funciones de supervisión integral del riesgo de liquidez, aprobación del marco de gestión, monitoreo, identificación de riesgos significativos y toma de acciones correctivas. La conformación del Comité de Riesgos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, debiendo contar con al menos un miembro del Consejo de Administración.

9.2 El Comité de Riesgos debe reunirse como mínimo una vez al mes, y todos los acuerdos que se tomen deben constar en actas, las cuales se encontrarán a disposición de la Superintendencia. Asimismo, dicho Comité debe establecer canales de comunicación eficientes con el Consejo de Administración, con la finalidad de mantenerlo informado acerca del riesgo de liquidez asumido por la cooperativa.

Artículo 10°.- Funciones del Comité de Riesgos

10.1. El Comité de Riesgos, por delegación del Consejo de Administración, y dentro de los límites que éste fije, asumirá las siguientes funciones sobre la gestión de riesgo de liquidez:

- a) Proponer para la aprobación del Consejo de Administración, las políticas, manuales y procedimientos para la gestión del riesgo de liquidez.
- b) Proponer, para la aprobación del Consejo de Administración, el nivel de apetito, tolerancia al riesgo de liquidez que la cooperativa está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio, incluyendo los límites internos y alertas tempranas.
- c) Aprobar las metodologías, modelos, supuestos, parámetros y escenarios que se utilizarán para la medición y control del riesgo de liquidez que proponga la Unidad de Riesgos.
- d) Aprobar los mecanismos para la implementación de acciones correctivas tales como las condiciones o escenarios de vulneración de límites internos o alertas tempranas incluyendo la activación del plan de contingencia de liquidez propuestos por la Unidad de Riesgos, en caso existan desviaciones con respecto a los niveles de apetito y tolerancia al riesgo de liquidez establecidos.
- e) Aprobar y revisar los resultados de las simulaciones de escenarios y el plan de contingencia de liquidez. También debe encargarse de comprobar y revisar periódicamente la efectividad de los planes de contingencia.

10.2. En las Coopac respecto de las cuales la constitución del Comité de Riesgos no resulte obligatoria conforme a lo establecido en el artículo 6°, las funciones asignadas a dicho comité serán ejercidas por el Consejo de Administración.

Artículo 11°.- Funciones de la Unidad de Riesgos

11.1 La Unidad de Riesgos, o quien asuma dicha función conforme al Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, debe contar con independencia funcional, manteniendo sus responsabilidades claramente separadas de las áreas de negocio y de las demás unidades operativas.

11.2 La Unidad de Riesgos, o quien asuma dicha función, de la cooperativa debe cumplir con las siguientes funciones respecto de la gestión del riesgo de liquidez:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- a) Proponer las políticas para la gestión del riesgo de liquidez.
- b) Participar en el diseño y revisión de los manuales de gestión del riesgo de liquidez.
- c) Desarrollar la metodología para la cuantificación del riesgo de liquidez, en escenarios normales y de estrés.
- d) Velar por una adecuada gestión del riesgo de liquidez, promoviendo el alineamiento de las medidas de tratamiento de los riesgos de la cooperativa con los niveles de apetito y tolerancia al riesgo.
- e) Evaluar de manera permanente el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos por la cooperativa para la gestión del riesgo de liquidez.
- f) Simular periódicamente escenarios de estrés para identificar las necesidades netas de financiamiento.
- g) Recomendar, sobre la base de los resultados de las simulaciones de escenarios de estrés, las acciones correctivas necesarias y, de ser el caso, los cambios a la estrategia de liquidez.
- h) Monitorear continuamente el cumplimiento de los límites regulatorios, límites internos determinados por la cooperativa de acuerdo con los niveles de tolerancia y de alertas tempranas establecidos para la Coopac.
- i) Diseñar el plan de contingencia de liquidez y realizar el seguimiento cuando se active.

Artículo 12°.- Consejo de Administración, funcionarios y profesionales idóneos

12.1 Los integrantes del Consejo de Administración procuran mantener un nivel de conocimiento adecuado sobre la gestión del riesgo de liquidez que les permita comprender los indicadores, reportes y análisis relevantes de riesgo de liquidez, así como los reportes y análisis presentados por los Comités, la Unidad de Riesgos, la Gerencia General y los otros funcionarios responsables de la gestión y el monitoreo, para evaluar las acciones adoptadas para la gestión de dicho riesgo, incluyendo sus impactos sobre la estructura del balance y el desempeño financiero de la Coopac.

12.2 Los funcionarios y los profesionales responsables de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez deben tener, según corresponda, adecuada formación, conocimiento y experiencia. Asimismo, deben mantener un adecuado nivel de competencia profesional, y desempeñar sus funciones y responsabilidades con integridad y ética.

12.3 Se deberá establecer un plan de capacitación para el Consejo de Administración y funcionarios responsables de la gestión de riesgo de liquidez que será presentado al citado Consejo, y aprobado anualmente por este órgano de gobierno.

CAPÍTULO II

ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS

Artículo 13°.- Políticas y procedimientos

13.1 El Consejo de Administración es responsable de aprobar las políticas, manuales y procedimientos para la identificación, medición, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo de liquidez.

13.2 Tales políticas están orientadas a cautelar en todo momento un adecuado nivel de liquidez de la Cooperativa, y deben establecerse de acuerdo con el tamaño, complejidad de operaciones y servicios, nivel de riesgos enfrentado e importancia sistémica de la Cooperativa.

Artículo 14°.- Límites internos, tolerancia e indicadores de alerta temprana

14.1 El Consejo de Administración, o el Comité de Riesgos por delegación expresa de aquel, es responsable de aprobar una estructura de alertas tempranas, límites internos de riesgo de liquidez y la



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

tolerancia al riesgo de liquidez, en función de la capacidad de riesgo de liquidez, y al marco de apetito por el riesgo previamente definido. Esta estructura debe ser consistente con el tamaño, nivel de concentración de pasivos, y complejidad de las operaciones y servicios de la Cooperativa. El Consejo de Administración, o el Comité de Riesgos, debe establecer la frecuencia de revisión de esta estructura.

14.2 Se deben establecer límites internos al ratio de liquidez global previsto en el artículo 22°, así como, a los indicadores de gestión operativa de liquidez que están señalados en el numeral 20.3 del artículo 20° del presente Reglamento. Respecto de los límites internos definidos, la cooperativa deberá establecer niveles de tolerancia aceptables, entendidos como los rangos de desviación permitidos respecto de dichos límites, dentro de los cuales se activan alertas tempranas para la adopción de medidas preventivas.

14.3 Se deben establecer un conjunto de indicadores de alerta temprana con la finalidad de evitar incurrir en incumplimientos a los límites, que complementen la gestión del riesgo de liquidez y permitan reconocer oportunamente la aparición de riesgos en la posición de liquidez de la cooperativa o posibles necesidades de financiamiento. Las Cooperativas deben establecer alertas tempranas referidas a las posiciones que se aproximan a los límites internos establecidos por la Coopac.

14.4 Asimismo, el Comité de Riesgos, o quien asuma las funciones de gestión de riesgos, es responsable de establecer los procedimientos para el reporte oportuno de los incumplimientos de los límites internos y de la activación o traspase de las alertas tempranas.

14.5 Dichos procedimientos deberán precisar los funcionarios o áreas encargadas de elaborar y remitir la explicación del evento, así como la propuesta de acciones correctivas o preventivas a adoptar, y en qué situación de vulneración de límites internos deberá activarse el plan de contingencia de liquidez señalado en el artículo 33°. Asimismo, deberán definirse los canales y medios de comunicación, asegurando una comunicación directa, inmediata y formal al Consejo de Administración, así como la identificación de los funcionarios y órganos que deban ser informados de dichas situaciones.

14.6 La Unidad de Riesgos, o quien asume dicha función, deberá elaborar y mantener un reporte de monitoreo de las alertas y límites internos en concordancia con el marco de apetito al riesgo de liquidez, el cual debe cumplir con el formato señalado en el Anexo N° 1 "Reporte de monitoreo de alertas y límites de riesgo de liquidez". Dicho reporte y sus análisis de tendencia y cumplimiento deberá ser remitido, como mínimo de manera mensual, al Consejo de Administración y a los Comités que correspondan, cuyos miembros deberán tomar conocimiento y adoptar las medidas correctivas necesarias dejando evidencia en actas de su revisión y de los acuerdos adoptados, especialmente, en situaciones de deterioro o escenarios de estrés de liquidez. El reporte, deberá contener, como mínimo:

- a) Nombre del indicador
- b) Descripción de la forma de cálculo
- c) Periodo evaluado
- d) Valor obtenido en el periodo
- e) Nivel de alerta temprana definido
- f) Límite interno vigente
- g) Valor mínimo alcanzado en los últimos 30 días.
- h) Valor máximo alcanzado en los últimos 30 días.
- i) Número de veces que se superó el umbral de alerta temprana en los últimos 30 días.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- j) Número de veces que se vulneró el límite interno vigente en los últimos 30 días.
- k) Número de veces que se superó el límite regulatorio en los últimos 180 días
- l) Opinión de la Unidad de Riesgos, o de quien ejerza dicha función, sobre los resultados obtenidos y acciones recomendadas sobre el particular.

14.7 El reporte de monitoreo de las alertas y límites internos de riesgo de liquidez debe estar a disposición de esta Superintendencia en los medios que esta requiera. Asimismo, la Superintendencia puede requerir la remisión de dicho reporte con una periodicidad diaria cuando observe, en el ejercicio de la supervisión, un incremento en la exposición al riesgo de liquidez.

Artículo 15°.- Manuales de gestión del riesgo de liquidez

15.1 Las cooperativas deben contar con manuales de gestión del riesgo de liquidez que deben considerar, por lo menos, los siguientes puntos:

- a) Políticas y procedimientos
- b) Responsabilidades de Comités y áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez
- c) Metodologías para la medición del riesgo de liquidez
- d) Estructura de límites internos, de alertas tempranas y tolerancia de liquidez
- e) Metodologías para la simulación de escenarios
- f) Plan de contingencia de liquidez, describiendo la situación de vulneración de límites internos en la cual la Cooperativa activará el citado plan.

15.2 Dichos manuales deben ser permanentemente actualizados y estar a disposición de la Superintendencia.

CAPÍTULO III
IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

SUBCAPÍTULO I
METODOLOGÍAS, SIMULACIÓN DE ESCENARIOS Y CONCENTRACIÓN DE PASIVOS

Artículo 16°.- Metodologías de medición del riesgo de liquidez

16.1 La medición del riesgo de liquidez requiere de una metodología integral, dado que éste se produce también a consecuencia de la interacción de otros tipos de riesgos; y prospectiva, porque depende de la ocurrencia de posibles eventos futuros adversos. Así las cooperativas deben contar con herramientas de medición que les permitan evaluar su exposición al riesgo de liquidez, abarcando tanto la liquidez operativa en el corto plazo, como la liquidez estructural en el largo plazo. Asimismo, dichas herramientas deben considerar el modo en que otros riesgos, como los riesgos de crédito, de mercado, operacional y reputacional, pueden afectar a la estrategia de liquidez global de la Coopac.

16.2 Por otro lado, para todas las actividades de negocio relevantes, la Coopac debe incluir los costos, beneficios y riesgo de liquidez en los procesos de formación interna de precios, medición de resultados y aprobación de nuevos productos, a fin de alinear los incentivos a la toma de riesgos de las diferentes líneas de negocio con las exposiciones al riesgo de liquidez que sus actividades ocasionan a la Coopac en su conjunto.

16.3 En tal sentido, la Unidad de Riesgos, o quien asume dicha función, son responsables de elaborar una metodología apropiada para medir el riesgo de liquidez, la cual debe estar compuesta por indicadores o simulaciones apropiadas, consistentes con el tamaño y la complejidad de las



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

operaciones y servicios de la Coopac. Dichas metodologías, así como sus correspondientes supuestos, deben ser entendidos claramente por el Consejo de Administración, el personal de la Unidad de Riesgos, así como por los miembros del Comité de Riesgos y del Comité de Activos y Pasivos, según corresponda.

Artículo 17°.- Simulación de escenarios

17.1 La Unidad de Riesgos, o quien asume dicha función, debe realizar periódicamente simulaciones de escenarios para medir el riesgo de liquidez de la Coopac. Así, se deben realizar simulaciones e impactos en el disponible y posición de liquidez, sin incluir el disponible restringido, de al menos de los siguientes escenarios:

1. Retiros equivalentes al 15%, 20% y 25% del saldo de capital e intereses devengados de obligaciones con los socios y depósitos de Coopac a la vista, ahorros y depósitos a plazo fijo (escenarios independientes)
2. Retiros totales de fondos de los principales 10 y 20 depositantes considerando el saldo de capital e intereses devengados de las obligaciones con los socios y depósitos de Coopac
3. Retiros del fondeo proveniente de financiadores mayoristas (de instituciones financieras, Estado, otras cooperativas, organismos institucionales u otras personas jurídicas), considerando saldo de capital e intereses devengados.

17.2 La Coopac puede establecer otros escenarios, como los siguientes:

1. Eventos de crisis específica de la Coopac: Otros escenarios de estrés de liquidez, asociados al comportamiento histórico de la cooperativa incluyendo episodios de riesgo reputacional o mediático.
2. Eventos de crisis sistémica o regional: Retiros de fondos originados por factores externos tales como pandemias, conflictos sociales, eventos medioambientales u otros cambios relevantes en las condiciones externas (regional, nacional, internacional).

17.3 Se espera que la Coopac de acuerdo con el tamaño, complejidad de sus operaciones y servicios desarrolle otros tipos de ejercicios de escenarios de estrés. Estos ejercicios pueden considerar análisis de brechas de liquidez con horizontes temporales relevantes. Las Coopac deben poner a disposición de la Superintendencia la metodología y los resultados de estos análisis.

17.4 Los Comités especializados, o quienes asumen las funciones, para estos casos deben tomar en consideración los resultados de la simulación de escenarios, para ajustar la estrategia y políticas de gestión del riesgo de liquidez, así como, realizar la evaluación de efectividad de la implementación del plan de contingencia de liquidez.

Artículo 18°.- Concentración de pasivos

18.1 La Unidad de Riesgos, o quien asuma dicha función, deben identificar las contrapartes y divisas más importantes sobre los cuales descansa el financiamiento de la Cooperativa. Asimismo, debe identificar los principales factores que afectan la capacidad de captar fondos de la Coopac, vigilándolos continuamente para asegurarse de la vigencia de los supuestos utilizados en la estimación de la capacidad para obtener financiamiento.

18.2 La Coopac debe establecer una estrategia de financiación que permita garantizar una apropiada diversificación de las fuentes de financiamiento. Por último, la Coopac debe establecer indicadores, con sus respectivas alertas tempranas, límites internos, para controlar la concentración de pasivos.



Los límites internos que se establezcan a la concentración de pasivos deben estar en función del potencial impacto que tendría la pérdida repentina de financiamiento de las contrapartes.

SUBCAPÍTULO II

INDICADORES DE GESTIÓN OPERATIVA DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

Artículo 19°.- Gestión operativa de la liquidez

Las Cooperativas deben contar con indicadores que permitan una gestión adecuada y oportuna de su liquidez, los cuales forman parte integral del sistema de gestión del riesgo de liquidez y constituyen herramientas fundamentales para el monitoreo continuo y la toma de decisiones. Los indicadores establecidos en el numeral 20.1 pueden ser empleados por las Coopac de acuerdo con su modelo de negocio, complejidad de operaciones y perfil de riesgo. Sin perjuicio de ello, las Coopac deben contar, como mínimo, con los indicadores señalados en el numeral 20.3. Adicionalmente, las Coopac de Nivel 3 deben calcular el ratio de cobertura de liquidez contemplado en el literal c) del numeral 20.1.

Artículo 20°.- Indicadores de gestión operativa de liquidez

20.1 Los indicadores de gestión operativa de liquidez comprenden los siguientes, cuya metodología de cálculo se desarrolla en el Anexo N° 02 del presente Reglamento:

Indicadores regulatorios de liquidez:

- a. **Ratio de Liquidez en MN**, el cual se desarrolla en el Subcapítulo III del Capítulo III Identificación, Medición y Evaluación de Riesgo de Liquidez.
- b. **Ratio de Liquidez en ME**, únicamente para las Coopac que hacen uso de fondeo en moneda extranjera, el cual se desarrolla en el Subcapítulo III del Capítulo III Identificación, Medición y Evaluación de Riesgo de Liquidez.
- c. **Ratio de Cobertura de Liquidez en MN y en ME**, el cual se desarrolla en el Subcapítulo IV del Capítulo III Identificación, Medición y Evaluación de Riesgo de Liquidez.

Indicadores de cobertura y concentración del disponible:

- d. **Saldo de caja respecto a los activos**: Mide la proporción de efectivo físico disponible en bóvedas y ventanillas de la cooperativa respecto del total de activos. Un adecuado nivel de caja mejora la capacidad inmediata de atención de retiros, reduciendo el riesgo de liquidez de muy corto plazo. Un nivel bajo puede generar restricciones operativas ante demandas inmediatas de efectivo. Por el contrario, altos niveles de caja frente a los activos pueden exponer a las Coopac a un alto nivel de riesgo operacional.

$$\frac{\text{Caja}}{\text{Total del Activo}}$$

- e. **Saldo de disponible respecto a los activos**: Evalúa la participación de los activos líquidos disponibles, que incluyen efectivo en caja y fondos mantenidos en el sistema financiero y en el sistema cooperativo. Un mayor indicador refleja que mayor parte del balance está en activos líquidos de rápida disponibilidad.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

$$\frac{\text{Disponible}}{\text{Total del Activo}}$$

- f. **Cobertura de pasivos:** Mide la capacidad de la cooperativa para cubrir sus depósitos y otras obligaciones con los activos líquidos disponibles. Una adecuada cobertura indica que la cooperativa puede atender sus obligaciones pasivas en escenarios normales o de estrés moderado. Una cobertura insuficiente incrementa el riesgo de incumplimiento de pagos.

$$\frac{\text{Disponible}}{\text{Total del Pasivo}}$$

- g. **Cobertura de depósitos:** Mide la capacidad de la cooperativa para cubrir sus depósitos con los activos líquidos disponibles. Una adecuada cobertura indica que la cooperativa puede atender sus obligaciones con sus socios en escenarios normales o de estrés moderado. Una cobertura insuficiente incrementa el riesgo de incumplimiento de pagos.

$$\frac{\text{Disponible}}{\text{Total de Depósitos}}$$

- h. **Concentración de fondos disponibles por calidad crediticia:** Mide el grado del disponible que está colocado en entidades que cuentan con rating, igual o mayor a B (B+, B, B-), que actualmente cumplen con sus obligaciones, con un modelo de negocios en funcionamiento, pero bajo condiciones normales y contraladas. Un menor rating aumenta la probabilidad de restricciones de acceso o pérdida de liquidez por deterioro financiero de la entidad depositaria.

$$\frac{\text{Disponible en entidades financieras y Coopac con rating mayor o igual a B}}{\text{Disponible en bancos, entidades financieras y Coopac}}$$

- i. **Cobertura de los principales depositantes:** Evalúa la capacidad inmediata de la Coopac para cubrir, con su disponible, el saldo de los principales socios depositantes —incluyendo depósitos de otras Coopac, de corresponder— considerando los diez (10) o veinte (20) mayores saldos. Este indicador permite medir la exposición de la entidad frente a una eventual salida concentrada de fondos, derivada del retiro o no renovación de depósitos por parte de un número reducido de depositantes. Un nivel bajo de cobertura evidencia que el disponible podría ser insuficiente para atender salidas significativas y simultáneas, incrementando la vulnerabilidad de liquidez inmediata y el riesgo de afectación a la estabilidad financiera de la Coopac.

$$\frac{\text{Disponible}}{\text{Saldo de los principales socios depositantes (Top10 o Top20)}}$$

Indicadores de estructura de fondeo:

- j. **Concentración de los principales depositantes:** Mide el grado de dependencia de la cooperativa respecto de un número reducido de socios depositantes como fuente de fondeo.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Una alta concentración implica que decisiones individuales o coordinadas de pocos socios pueden generar salidas significativas de recursos, afectando la liquidez de manera inmediata.

$$\frac{\text{Depósitos de los principales socios depositantes (Top10 o Top20)}}{\text{Total de Depósitos}}$$

- k. **Concentración de las principales contrapartes:** Evalúa el nivel de dependencia de la Coopac respecto de sus contrapartes más relevantes, considerando que el pasivo incluye, entre otros, a los principales depositantes, contrapartes de fondos intercooperativos, de depósitos de Coopac y de adeudos y obligaciones financieras. Una alta concentración implica que decisiones de pocas contrapartes (retiros de depósitos, no renovación de fondeo) pueden generar salidas significativas y simultáneas de recursos, afectando de manera directa la liquidez y la estabilidad financiera.

$$\frac{\text{Saldo de las principales contrapartes (Top10 o Top20)}}{\text{Total de Pasivo}}$$

- l. **Descalce entre plazo promedio ponderado de cartera de créditos y depósitos:** Mide la diferencia entre los plazos de vencimiento residual promedio de los créditos y de los depósitos de los socios. Si los créditos tienen un plazo residual promedio mayor que los depósitos, los flujos de recuperación son más lentos que las salidas de los depósitos, aumentando el riesgo de liquidez.

$$\text{Descalce} = \text{Plazo promedio ponderado de la cartera de créditos} - \text{Plazo promedio ponderado de los depósitos}$$

- m. **Apalancamiento financiero:** Permite evaluar qué tanto está financiada la cooperativa con recursos de terceros en relación con sus recursos propios. Un mayor apalancamiento implica una mayor dependencia de pasivos exigibles (depósitos, adeudos u otras obligaciones), lo que incrementa la presión sobre la liquidez. En escenarios de retiros o restricciones de fondeo, una cooperativa altamente apalancada enfrenta mayores riesgos para cumplir oportunamente sus obligaciones.

$$\frac{\text{Total del Pasivo}}{\text{Total del Patrimonio}}$$

- n. **Proporción de pasivos de corto plazo:** Medida que permite identificar si las obligaciones de la cooperativa vencen en el corto o en el largo plazo. Un mayor nivel de pasivos de corto plazo implica que la cooperativa enfrenta mayores salidas de fondos en horizontes cercanos, lo que incrementa la presión sobre la liquidez y exige contar con activos líquidos suficientes o capacidad de renovación del fondeo.

$$\frac{\text{Pasivos de corto plazo}}{\text{Total del pasivo}}$$

- o. **Proporción de depósitos a plazo fijo con vencimiento residual de 1 año a más respecto al total de depósitos:** Evalúa el grado de estabilidad del fondeo, identificando la participación de depósitos con vencimientos de largo plazo dentro del total de los depósitos.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Una mayor proporción de depósitos con vencimientos residuales largos reduce la probabilidad de salidas abruptas de fondos, mejora el calce de plazos entre activos y depósitos y contribuye a una gestión más estable de la liquidez estructural.

$$\frac{\text{Depósitos a plazo fijo mayor a 1 año}}{\text{Total de depósitos}}$$

- p. **Cartera de créditos bruta respecto los depósitos:** Evalúa el grado de utilización de los depósitos en colocaciones crediticias. Dado que los créditos son, en general, activos de recuperación gradual, este indicador permite analizar el grado de compromiso de los depósitos en activos que no se convierten rápidamente en efectivo. Valores elevados o reducidos deben ser evaluados en función de la estructura de fondeo, el perfil de vencimientos, la disponibilidad de activos líquidos y la estrategia de intermediación de la cooperativa, procurando un equilibrio entre la colocación de créditos y la capacidad de atender obligaciones de corto plazo.

$$\frac{\text{Cartera bruta de crédito}}{\text{Total de Depósitos}}$$

Otros indicadores de gestión:

- q. **Ratio de Cobertura de Depósitos por el FSDC:** Mide la proporción del saldo total de depósitos de la Coopac que se encontraría cubierta por el Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, considerando el límite máximo de cobertura aplicable a cada socio; conforme a lo señalado en el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias por lo tanto, es un indicador de la estabilidad potencial del fondeo. Valores altos implican que una mayor parte de los depositantes tienen sus recursos protegidos, lo que reduce la probabilidad de retiros masivos y atenúa el riesgo de liquidez. Por el contrario, valores bajos reflejan que una proporción relevante de depósitos no está cubierta, lo que representa una mayor vulnerabilidad y riesgo de liquidez, especialmente ante escenarios de pérdida de confianza.

$$\frac{\sum \text{Monto cubierto por el FSDC}}{\text{Total de Depósitos}}$$

- r. **Plazo promedio ponderado de depósitos:** Medida que estima el tiempo promedio en el que los depósitos se vuelven exigibles, calculado a partir del plazo de vencimiento residual de cada depósito. Si los depósitos vencen, en promedio, a plazos largos, la cooperativa tiene más estabilidad y menos presión para pagar en el corto plazo.

$$\frac{\text{Plazo de vencimiento residual de cada depósito} * \text{Saldo de cada depósito}}{\text{Depósitos}}$$

- s. **Plazo promedio ponderado de la cartera de créditos:** Medida que estima el tiempo promedio en el que los créditos se pagan por los socios, calculado a partir del plazo de vencimiento residual de cada crédito. Si los créditos presentan plazos de recuperación extensos, los flujos de liquidez ingresan de forma más lenta.

$$\frac{\text{Plazo de vencimiento residual de cada crédito} * \text{Saldo de cada crédito}}{\text{Cartera de crédito}}$$



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- t. **Spread financiero:** El spread financiero corresponde a la diferencia entre la tasa promedio ponderada de los créditos vigentes y la tasa promedio ponderada de los depósitos, y refleja el margen generado por la actividad de intermediación financiera. Un spread financiero adecuado contribuye a la generación sostenida de resultados, lo que fortalece la capacidad de la cooperativa para absorber presiones de liquidez y mantener una posición financiera más sólida en el tiempo. Por el contrario, un spread reducido o negativo limita la generación interna de recursos y puede incrementar la vulnerabilidad frente a episodios de tensión de liquidez.

$$\text{Spread financiero} = \text{Tasa Activa} - \text{Tasa Pasiva}$$

- u. **Variación de principales agregados del balance:** La variación de los principales agregados del balance mide el cambio interanual de los principales rubros del balance financiero — tales como activos, disponible, cartera de créditos, pasivos, depósitos, adeudos y obligaciones financieras, y patrimonio contable, capital social, entre otros— del período de evaluación respecto al mismo período del año anterior. El análisis de estas variaciones permite identificar cambios relevantes en la estructura financiera de la cooperativa. Reducciones del disponible o retiros acelerados en los depósitos o del capital social, pueden constituir señales tempranas de presión sobre la liquidez.

Las Coopac deberán definir umbrales internos de variación para estos agregados, a partir de los cuales se activen alertas tempranas y se gatillen acciones correctivas o preventivas, de acuerdo con su perfil de riesgo, tamaño, evolución histórica y/o proyecciones financieras.

i. Variación interanual (%):

$$\frac{X_t - X_{t-12}}{X_{t-12}}$$

Donde:

X_t = valor del agregado en el período de evaluación

X_{t-12} = valor del mismo agregado en el mismo período del año anterior

ii. Variación interanual (en monto):

$$X_t - X_{t-12}$$

Donde:

X_t = valor del agregado en el período de evaluación

X_{t-12} = valor del mismo agregado en el mismo período del año anterior

- iii. La Cooperativa podrá evaluar las variaciones de las principales cuentas antes señaladas en frecuencias de tiempo más cortas (trimestral y mensual).

20.2 Los indicadores de gestión operativa que la Coopac haya seleccionado para su monitoreo deben calcularse con periodicidad mensual. No obstante, los ratios de liquidez en moneda nacional y moneda extranjera, así como el ratio de cobertura de liquidez en moneda nacional y moneda extranjera deben calcularse con frecuencia diaria.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

20.3 Los indicadores de gestión operativa de la liquidez que necesariamente deben contar con límites internos y alertas tempranas, en concordancia al numeral 14.2 del artículo 14° del presente Reglamento, comprenden el ratio de liquidez en ME, únicamente para las Coopac que hacen uso de fondeo en moneda extranjera; concentración de los principales depositantes, y descalce entre el plazo promedio ponderado de la cartera de créditos y depósitos, los cuales son referidos en los literales b, j, y l, respectivamente del numeral 20.1 del artículo 20°.

SUBCAPÍTULO III
RATIOS DE LIQUIDEZ

Artículo 21°.- Calce de Operaciones

Las Coopac deben mantener una adecuada correspondencia entre los plazos de sus operaciones activas y pasivas. Esta correspondencia también se debe aplicar con relación a sus posiciones en moneda extranjera.

Artículo 22°.- Ratios de liquidez

22.1 Los ratios de liquidez miden la capacidad de una entidad para cubrir sus obligaciones de corto plazo, en un horizonte de hasta trescientos sesenta (360) días, mediante activos líquidos disponibles. Un nivel bajo de estos ratios en moneda nacional, extranjera o global, indica una menor capacidad de respuesta ante obligaciones inmediatas y evidencia de presiones sobre la liquidez. Las Coopac de Nivel 3 y Nivel 2 deben calcular diariamente, los ratios de liquidez que se presentan a continuación:

- a) Ratio de liquidez en moneda nacional (RLMN): se calcula sobre los saldos diarios, según corresponda, que se señalan en los artículos 23° y 24°:

$$RL_{MN} = \frac{\text{Activos líquidos (MN)}}{\text{Pasivos de corto plazo (MN)}}$$

- b) Ratio de liquidez en moneda extranjera (RLME): se calcula sobre los saldos diarios, según corresponda, que se señalan en los artículos 23° y 24°:

$$RL_{ME} = \frac{\text{Activos líquidos (ME)}}{\text{Pasivos de corto plazo (ME)}}$$

- c) Ratio de liquidez global (RLG): Activos líquidos totales, en moneda nacional y extranjera convertida al tipo de cambio contable SBS, entre los pasivos de corto plazo totales convertidos al mismo tipo de cambio. Los saldos son diarios, según corresponda, que se señalan en los artículos 23° y 24°:

$$RL_G = \frac{\text{Activos líquidos (MN)} + [\text{Activos líquidos (ME)} * \text{Tipo de Cambio Contable SBS}]}{\text{Pasivos de corto plazo (MN)} + [\text{Pasivos de corto plazo (ME)} * \text{Tipo de Cambio Contable SBS}]}$$

Artículo 23°.- Activos líquidos

23.1 Para el cálculo de los ratios de liquidez se debe considerar como activos líquidos los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las operaciones que la Coopac se encuentra autorizada a realizar, así como sus rendimientos devengados:

1. Caja.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

2. Fondos disponibles en Coopac y en empresas del sistema financiero nacional.
3. Fondos disponibles en bancos del exterior de primera categoría.
4. Fondos intercooperativos netos activos.
5. Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP.
6. Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central.
7. Certificados de depósito negociables y certificados bancarios emitidos por empresas del sistema financiero nacional.
8. Valores representativos de deuda pública y de los sistemas financiero y de seguros del exterior, calificados con grado de inversión por al menos una clasificadora de riesgo a satisfacción de la Superintendencia, y que coticen en mecanismos centralizados de negociación.
9. Fondos bursátiles o Exchange Traded Fund (ETF) conformados exclusivamente por bonos soberanos emitidos por el Gobierno Central cuyo proceso de armado (creación) y desarmado (redención) se realiza de manera *intraday*, y que coticen en mecanismos centralizados de negociación.
10. Otros que determine la Superintendencia mediante normas de carácter general.

23.2 Para la determinación de los activos líquidos se deben tomar en cuenta las siguientes restricciones:

1. No se deben considerar valores representativos de deuda clasificados como inversiones a vencimiento, salvo que se trate de valores emitidos por el BCRP o por el Gobierno Central.
2. No deben incluirse activos objeto de o entregados en operaciones de reporte.

Artículo 24°.- Pasivos de corto plazo

24.1 Para el cálculo de los ratios de liquidez se deben considerar como pasivos de corto plazo los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las operaciones que la Coopac se encuentra autorizada a realizar, así como los intereses por pagar asociados a estos:

1. Obligaciones a la vista, exceptuando las obligaciones restringidas.
2. Obligaciones con instituciones recaudadoras de tributos.
3. Fondos intercooperativos netos pasivos, entendidos como la diferencia entre el saldo de fondos intercooperativos colocados por la Coopac a otras Coopac y el saldo de fondos intercooperativos captados de otras Coopac, siempre que dicha diferencia sea negativa; en caso contrario, se considera cero (0). No se deben considerar aquellos fondos otorgados a Coopac en intervención y liquidación.
4. Obligaciones por cuentas de ahorro.
5. Obligaciones por cuentas a plazo, cuando el vencimiento ocurra dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes, incluyendo el saldo de los depósitos por compensación por tiempo de servicios (CTS) de libre disponibilidad, y excluyendo el saldo de las obligaciones restringidas.
6. Adeudos y obligaciones financieras con instituciones del país con vencimiento residual de hasta trescientos sesenta (360) días.
7. Adeudos y obligaciones financieras con instituciones del exterior con vencimiento residual de hasta trescientos sesenta (360) días.
8. Valores, títulos y obligaciones en circulación cuyo vencimiento ocurra dentro de los trescientos sesenta (360) días siguientes.
9. Otros que determine la Superintendencia mediante normas de carácter general.

24.2 Para la determinación de los pasivos de corto plazo se debe considerar en el numeral 8 del párrafo anterior, los montos de los valores, títulos y obligaciones en circulación emitidos por la Coopac sobre los cuales existen compromisos u opciones de redención anticipada a favor del inversionista o



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

tenedor de los valores, cuyos plazos o fechas de ejercicio respectivamente, estén comprendidos en los trescientos sesenta (360) días siguientes según la moneda que corresponda.

SUBCAPÍTULO IV
RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ

Artículo 25°.- Definición

25.1 El Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) tiene por objetivo asegurar que las entidades financieras posean un adecuado nivel de Activos Líquidos de Alta Calidad (ALAC) para hacer frente a sus necesidades de liquidez en un horizonte de treinta (30) días calendario bajo un escenario de estrés de liquidez. El RCL se calcula de acuerdo con las fórmulas señaladas en el artículo 25.5° del presente Reglamento.

25.2 El RCL se construye a partir de un escenario que combina shocks idiosincráticos y sistémicos, tales como la salida parcial de depósitos minoristas, pérdida parcial de depósitos mayoristas, pérdida parcial del financiamiento obtenido a través de operaciones de reporte, salidas adicionales de flujos de efectivo y no renovación de pasivos a su vencimiento, uso no previsto de las líneas de crédito no utilizadas, entre otros.

25.3 El RCL se debe monitorear y reportar en moneda nacional, moneda extranjera y de forma agregada (Total). Las empresas deben mantener ALAC acordes con el apetito al riesgo de liquidez que hayan establecido. En su gestión del riesgo de liquidez en moneda extranjera, la empresa debe tener en cuenta el riesgo de que súbitos movimientos del tipo de cambio puedan ampliar considerablemente el descalce entre los ALAC y sus necesidades de liquidez, afectando la eficacia de cualquier cobertura del riesgo cambiario que esté operativa.

25.4 Los RCL en moneda nacional y en moneda extranjera son aplicables a todas las Coopac de nivel 3 que capten depósitos de sus socios. El ratio de cobertura de liquidez se calcula sobre los saldos o flujos que se señalan desde el artículo 27° hasta el artículo 31°

$$RCL_{MN} = \frac{\text{Activos líquidos de alta calidad MN} + \text{Min} (\text{Flujos entrantes}_{30 \text{ días}}; 75\% * \text{Flujos salientes}_{30 \text{ días}})_{MN}}{\text{Flujos salientes}_{30 \text{ días}} MN}$$

$$RCL_{ME} = \frac{\text{Activos líquidos de alta calidad ME} + \text{Min} (\text{Flujos entrantes}_{30 \text{ días}}; 75\% * \text{Flujos salientes}_{30 \text{ días}})_{ME}}{\text{Flujos salientes}_{30 \text{ días}} ME}$$

Artículo 26°.- Criterios que deben cumplir los Activos Líquidos de Alta Calidad

26.1 Los ALAC son aquellos activos que pueden ser fácil y rápidamente convertidos en efectivo con una mínima o nula pérdida de valor durante un periodo de estrés. Los ALAC deben ser poco volátiles, tener bajo riesgo y/o baja correlación con los activos riesgosos, contar con una valorización sencilla y no representar un pasivo de otra institución financiera o de una Coopac u otra entidad que forme parte del grupo económico de la Coopac.

26.2 Asimismo, los ALAC deben cumplir con los siguientes requisitos operativos:



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

- a) Encontrarse libres de restricciones regulatorias, contractuales, legales o de otra índole que afecten la capacidad de la empresa de liquidar, vender, transferir o asignar el activo de manera rápida.
- b) Cuando la Coopac sea adquiriente en operaciones de reporte, los valores listados como ALAC recibidos en dicha operación son considerados como ALAC siempre y cuando la Coopac adquiriente esté legal y contractualmente facultada para utilizar dichos valores y éstos no hayan sido utilizados en otra operación.
- c) Cuando un activo considerado ALAC deje de ser admisible como tal (por ejemplo, debido a una rebaja de la clasificación crediticia), la Coopac podrá seguir considerándolo como ALAC por un plazo que no debe exceder los treinta (30) días calendario.

26.3 Además, la Coopac debe cumplir con lo siguiente:

- a) La Coopac debe gozar de capacidad operativa para la liquidación de los ALAC. En tal sentido, debe contar con procedimientos y sistemas adecuados para convertirlos en efectivo en cualquier momento.
- b) Los ALAC deben estar a cargo de la unidad que gestiona la liquidez en la Coopac (por ejemplo, Tesorería), por lo que dicha unidad debe contar con autoridad, así como capacidad legal y operativa para liquidar cualquier activo que forme parte de los ALAC.
- c) La Coopac debe contar con políticas para identificar las cuentas bancarias o de custodia en las que se mantiene los ALAC.
- d) La Coopac debe estar en la capacidad de determinar diariamente la composición de sus ALAC.

Artículo 27°.- Composición de los Activos Líquidos de Alta Calidad

27.1 Los ALAC están divididos en dos categorías: Nivel 1 y Nivel 2, los cuales están compuestos por los siguientes activos, incluyendo sus rendimientos, y sus respectivos factores de ponderación, con independencia de su vencimiento residual:

- I. **Nivel 1**, con factor de 100%:
 - a) Caja.
 - b) Valores representativos de deuda emitidos por el BCRP.
 - c) Valores representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central.
- II. **Nivel 2**
 - 1. **Nivel 2A:**
 - Con factor de 85%:
 - a) Valores representativos de deuda emitidos por Gobiernos del Exterior.
 - Con factor de 75%:
 - a) Bonos corporativos emitidos por empresas privadas del sector no financiero.

27.2 Adicionalmente, la Coopac puede intercambiar liquidez de una moneda a otra para fines de la construcción del ratio de cobertura de liquidez; no obstante, deberá realizar un ajuste de 5% al valor de la liquidez obtenida. Asimismo, deberá registrar con valores negativos la liquidez intercambiada. En ese sentido, se podrá intercambiar dólares americanos por soles (USD por PEN), y viceversa (PEN por USD), debiendo registrar dichos montos tomando en cuenta el tipo de cambio contable que publica la Superintendencia correspondiente a la fecha de reporte.

Artículo 28°.- Flujos Entrantes



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

28.1 Se considera como flujos entrantes aquellos activos (tanto capital como rendimientos devengados) que se encuentran vigentes, y por los cuales se espera entradas de efectivo en los próximos treinta (30) días.

28.2 No se debe considerar flujos entrantes por activos que han sido incluidos en los ALAC.

28.3 Los Flujos Entrantes se calculan multiplicando los importes a recibir por las diversas categorías de activos por los factores de ponderación señalados en el artículo 29°, los cuales representan los flujos a recibir como efectivo en un escenario de estrés de treinta (30) días.

28.4 Sólo se considera las entradas de efectivo provenientes de productos y servicios financieros.

28.5 Se establece un límite máximo al importe de los Flujos Entrantes que se reconoce para el cálculo del RCL equivalente al 75% de los Flujos Salientes.

28.6 No se debe incluir los flujos entrantes de créditos u otros activos objeto de operaciones de reporte, con excepción de los rendimientos devengados generados por dichos créditos siempre y cuando éstos no hayan sido materia de la operación de reporte.

28.7 La Coopac adquirente no debe considerar como flujo entrante las cuentas por cobrar de los valores recibidos que fueron utilizados para cubrir sus posiciones cortas, de ser el caso.

Artículo 29°.- Composición de Flujos Entrantes

29.1 Los Flujos Entrantes están compuestos por los siguientes activos y sus respectivos factores:

- Con factor de 100%:

- a) Disponible.
- b) Fondos disponibles en Coopac y en empresas del sistema financiero nacional.
- c) Fondos disponibles en bancos del exterior de primera categoría.
- d) Fondos intercooperativos netos activos.
- e) Operaciones por liquidar.
- f) Posiciones activas en derivados – *Delivery*.

-Con factor de 80%:

- a) Cuentas por cobrar – derivados para negociación.
- b) Cuentas por cobrar – otros.

- Con factor de 50%:

- a) Créditos.

29.2 Se considera como Flujos Entrantes los importes que tengan vencimiento residual menor o igual a treinta (30) días, excepto para los literales a), b) y c) de los flujos entrantes con factor 100% del numeral 29.1, para los cuales se debe considerar el saldo total.

Artículo 30°.- Flujos Salientes

30.1 Se considera como Flujos Salientes aquellos pasivos (tanto capital como gastos devengados) y contingentes por los cuales se espera una salida de efectivo en los próximos treinta (30) días.

30.2 Los Flujos Salientes se calculan multiplicando los importes de ciertas partidas del pasivo y exposiciones fuera del balance por los respectivos factores señalados en el artículo 31°, los cuales



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

representan la proporción que se espera sean retirados o se disponga de ellos en un escenario de estrés de treinta (30) días.

30.3 Los depósitos del Gobierno Central y Entidades del Sector Público incluyen a los depósitos del gobierno central, los gobiernos regionales y gobiernos locales, organismos reguladores, organismos supervisores, empresas del sector público incluyendo las empresas bajo el ámbito de FONAFE y universidades públicas, entre otros. Incluye los depósitos de los fideicomisos y fondos constituidos con recursos del Gobierno Central y Entidades del Sector Público.

Artículo 31°.- Composición de Flujos Salientes

31.1 Los Flujos Salientes se dividen en tres categorías: financiación minorista, financiación mayorista y obligaciones contingentes.

I. Financiación minorista:

31.2 Son los depósitos de personas naturales e incluyen las obligaciones a la vista, obligaciones por cuentas de ahorro y obligaciones por cuentas a plazo. Tratándose de depósitos a plazo, se consideran como flujos salientes el saldo total de estos depósitos independientemente de su vencimiento contractual.

31.3 La financiación minorista está compuesta por la financiación estable y menos estable, con sus respectivos factores:

- Con factor de 7.5%:

- a) Fondeo estable: Incluye el saldo de los depósitos y obligaciones con personas naturales y jurídicas sin fines de lucro, siempre que tales depósitos estén 100% cubiertos por el FSDC.

- Con factor de 15%:

- b) Fondeo menos estable - personas naturales y jurídicas sin fines de lucro: Incluye el saldo de los depósitos y obligaciones con personas naturales y jurídicas sin fines de lucro que estén cubiertos parcialmente o no estén cubiertos por el FSDC.
- c) Fondeo menos estable - personas jurídicas con fines de lucro: Incluye el saldo de los depósitos y obligaciones con personas jurídicas con fines de lucro que estén cubiertos parcialmente o no estén cubiertos por el FSDC.

II. Financiación mayorista:

31.4 Comprende el saldo total de los depósitos de personas jurídicas (sin fines de lucro y con fines de lucro) y de entes jurídicos. Tratándose de depósitos a plazo, se considera como flujos salientes el saldo total de estos depósitos independientemente de su vencimiento contractual, excepto los depósitos a plazo del Tesoro Público subastados a través del BCRP, los cuales serán considerados como flujos salientes únicamente cuando venzan dentro de los próximos treinta (30) días.

31.5 Asimismo, se incluyen las obligaciones, tales como fondos intercooperativos, adeudos y depósitos Coopac, que venzan dentro de los próximos treinta (30) días, así como la financiación con plazo de vencimiento indeterminado.

31.6 Los depósitos de personas jurídicas o entes jurídicos no incluyen los depósitos de las empresas del sistema financiero (por tanto, no se incluyen los depósitos del Banco de la Nación, AGROBANCO, COFIDE ni Fondo MIVIVIENDA), Bancos Centrales, Bancos Multilaterales de Desarrollo, Gobierno Central, Entidades del Sector Público, AFP, Empresas de Seguros y/o Reaseguros, Sociedades



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Agentes de Bolsa, Fondos Mutuos, Fondos de Inversión y Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público.

31.7 La financiación mayorista está compuesta por las siguientes obligaciones y sus respectivos factores:

- Con factor de 30%:
 - a) Fondeo grandes acreedores - otros.
 - b) Adeudos y obligaciones financieras con vencimiento de 31 a 90 días.
- Con factor de 100%:
 - c) Otras obligaciones con el público y con instituciones recaudadoras de tributos iguales o menores a treinta (30) días.
 - d) Fondos intercooperativos netos pasivos.
 - e) Depósitos de Coopac.
 - f) Adeudos y obligaciones financieras con vencimiento iguales o menores a treinta (30) días.
 - g) Valores, títulos y obligaciones en circulación iguales o menores a treinta (30) días.
 - h) Cuentas por pagar - derivados para negociación.
 - i) Cuentas por pagar – otros.
 - j) Operaciones por liquidar.
 - k) Posiciones pasivas en derivados – *Delivery*.

31.8 Además, se debe incluir toda la financiación con opciones de amortización que puedan ejercerse a discreción del inversor dentro del horizonte de treinta (30) días. En este sentido, se considera como Flujos Salientes el saldo total de las obligaciones que contemplen una opción de venta o de redención anticipada a favor del inversionista o tenedor de los valores, según las modalidades que hubieran sido pactadas, siempre que dicha opción pueda ejercerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de reporte. Asimismo, se debe considerar el saldo total de las obligaciones en adeudos y emisiones, cuando el acreedor haya notificado a la empresa que ha incumplido alguno de los *covenants* que activan la cláusula de pago anticipado y dicho pago es exigible en un plazo igual o menor a treinta (30) días.

III. Obligaciones Contingentes:

31.9 El escenario de estrés del RCL considera que se ejecuta un porcentaje de los avales, cartas fianza, cartas de crédito y aceptaciones bancarias, y se hace uso de una porción de las líneas de crédito no utilizadas. Para los créditos concedidos no desembolsados se considera una salida de efectivo equivalente al importe comprometido a ser desembolsado en los siguientes treinta (30) días.

31.10 Los contingentes y sus respectivos factores incluidos en esta categoría son los siguientes:

- Con factor de 5%:
 - a) Líneas de crédito no utilizadas y créditos concedidos no desembolsados - personas naturales y jurídicas sin fines de lucro.
 - b) Líneas de crédito no utilizadas y créditos concedidos no desembolsados - personas jurídicas con fines de lucro.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO DEL RIESGO DE LIQUIDEZ



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Artículo 32°.- Tratamiento

La Coopac debe contar con inversiones en instrumentos líquidos como política de gestión de liquidez, diversificar sus fuentes de financiamiento, tener acceso adecuado a líneas interbancarias o intercooperativas, diversificar los depósitos de fondeadores institucionales, entre otros.

Artículo 33°.- Plan de contingencia de liquidez

33.1 La Unidad de Riesgos, o quien asume dicha función, es responsable de coordinar con Gerencia General, y diseñar el plan de contingencia en el que se establezca la estrategia para administrar una crisis de liquidez. La Gerencia General, con el apoyo del área de negocios, o, de no contar con ella, del funcionario o área clave que corresponda según su estructura organizacional, es responsable de implementar y ejecutar dicho plan cuando este se active. Este plan debe ayudar a que la Gerencia General y el personal clave tengan un marco para la ejecución de acciones que permitan a la cooperativa responder a una crisis de liquidez, y debe considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Señales de alerta

La activación del plan de contingencia se debe determinar evaluando un conjunto de indicadores y señales de alerta previamente definidos, pudiendo ser entre otros, los establecidos en el numeral 14.2 del artículo 14°, y otros de características cualitativas. Para los indicadores se deben determinar diferentes niveles de riesgo, de tal manera que ayuden a identificar una posible crisis de liquidez. Los indicadores y señales de alerta deben ser monitoreados continuamente por la Unidad de Riesgos, o quien asume dicha función, y reportados oportunamente a los integrantes del Comité de Riesgos, del Comité de Gestión de Activos y Pasivos, en caso corresponda, al Consejo de Administración, y al personal de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez.

b) Equipo de gestión de crisis

El plan de contingencia debe considerar un equipo de gestión de crisis, que debe estar conformado por al menos los responsables de la Gerencia General, de la Unidad de Riesgos, o quien asume dicha función, y del área de negocios. Los nombres y la información de contacto para la ubicación de los miembros del equipo deben estar claramente identificados. Este equipo debe evaluar el problema de liquidez que se está enfrentando, decidir las acciones a seguir e implementarlas, monitorear los cambios en los escenarios, y tomar acciones correctivas cuando sea necesario. Las responsabilidades y autoridad de cada miembro del equipo deben ser establecidas de manera detallada.

c) Identificación de fuentes de financiamiento, de contención de salidas de depósitos y liquidación de activos:

El plan de contingencia debe diferenciar la estrategia de financiamiento o contención de salidas de depósitos durante una crisis sistémica o regional o una crisis específica de la cooperativa. Asimismo, el plan debe identificar y cuantificar cada una de las fuentes de financiamiento a las que se podría acceder en cada escenario de estrés, así como durante problemas de liquidez coyunturales que la cooperativa pudiera enfrentar. Estas fuentes consisten, principalmente, en mecanismos mediante los que se podría obtener liquidez rápidamente y en líneas de financiamiento, así como, medidas internas de la Coopac para restringir salidas mayores de depósitos y liquidaciones de activos, por ejemplo:

- Fondos Intercooperativos
- Aportes líquidos extraordinarios de los socios.
- Donaciones.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- Campañas de captación y de renovación de depósitos de ahorros, depósitos a plazo fijo y/o aportes.
- Ajustes temporales en las tasas de interés.
- Venta parcial de la cartera.
- Restricciones de desembolsos.
- Acuerdos de reprogramación de pagos con acreedores (socios, trabajadores, locadores, proveedores, etc.).
- Venta de otros activos no productivos (inmuebles, muebles, licencias, etc.).
- Liquidación de posiciones en el mercado de capitales.
- Líneas de crédito de instituciones financieras o cooperativas con garantía de depósitos.
- Líneas de crédito de instituciones financieras o cooperativas con garantía de cartera de crédito.
- Líneas de crédito previamente acordadas con potenciales contrapartes de adeudos.
- Líneas comprometidas de liquidez otorgadas por organismos financieros.

El plan de contingencia debe considerar estrategias de gestión de activos para responder a la crisis de liquidez, como, por ejemplo, la venta de instrumentos de inversión o su utilización en operaciones de reporte. Asimismo, se deben establecer las estrategias de financiamiento, como, por ejemplo, la utilización de líneas de crédito.

d) Políticas y procedimientos administrativos

En el plan se deben establecer políticas y procedimientos administrativos para ser utilizados durante una crisis de liquidez, en los que se debe considerar, por lo menos, lo siguiente:

- Las responsabilidades de la gerencia general.
- Las responsabilidades del equipo de gestión de crisis.
- Designar a las personas que tendrán la responsabilidad de realizar los contactos externos con los reguladores, analistas, inversionistas, auditores externos, prensa, clientes importantes, entre otros.
- Procedimientos de coordinación entre los miembros del equipo de gestión de crisis y otros funcionarios involucrados en la ejecución del plan de contingencia.
- Generación de reportes de gestión que se enviarán a los funcionarios involucrados oportunamente, que permitan a sus miembros entender la severidad de la crisis e implementar acciones apropiadas.

e) Estrategia comunicacional en situaciones de estrés de liquidez

La Coopac debe considerar el impacto que eventos reputacionales puedan generar sobre su posición de liquidez y, en consecuencia, incorporar lineamientos de comunicación como parte de su gestión del riesgo de liquidez y de su plan de contingencia. Para ello, debe contemplar, como mínimo:

- Identificación de eventos reputacionales relevantes que puedan afectar la confianza de los socios, contrapartes u otras fuentes de fondeo y generar salidas de liquidez.
- Incorporación de dichos eventos en la evaluación del riesgo de liquidez y, cuando corresponda, en los escenarios de estrés y en el plan de contingencia de liquidez.
- Lineamientos básicos de comunicación para situaciones de estrés de liquidez, que incluyan: (i) responsables y mecanismos de escalamiento, (ii) coordinación interna entre funcionarios clave (gerencia, riesgos, finanzas, legal, atención al socio), y (iii) pautas de relacionamiento



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

externo con socios y terceros, incluyendo canales físicos y digitales (p. ej. comunicaciones institucionales y redes sociales).

f) **Simulación de escenarios y plan de acción**

La Coopac debe establecer un plan de acción para hacer frente a una eventual crisis de liquidez, en concordancia a los escenarios establecidos en el artículo 17°.

Para todas las Coopac, el plan de acción incluirá como mínimo la estrategia, las fuentes de financiamiento y sus costos asociados. Dicha estrategia debe contemplar medidas concretas y factibles de ser puestas en práctica en una situación de crisis.

El plan de acción del plan de contingencia debe ser operativamente viable, y debe especificar el monto disponible de cada una de las fuentes de recursos identificados. En el caso de las líneas de crédito se debe indicar el monto de línea disponible y el saldo utilizado, por cada una de las contrapartes. Adicionalmente, se debe estimar el costo de financiamiento. Además, la cooperativa debe mantener una presencia continua en los mercados de financiamiento elegidos y estrechas relaciones con los proveedores de fondos, a fin de promover una eficaz diversificación de las fuentes de financiamiento. Asimismo, debe evaluar periódicamente su capacidad para obtener con certeza fondos de cada fuente identificada.

33.2 Para las Coopac de Nivel 3 y Nivel 2, la simulación de los escenarios y plan de acción de liquidez será actualizada trimestralmente. Los demás aspectos del plan de contingencia de liquidez deben ser revisados por lo menos anualmente, o cuando lo solicite la Superintendencia.

33.3 El plan de acción debe ser firmado por los funcionarios responsables como el Gerente General, la Unidad de Riesgos o quien cumple dicha función. Las Coopac deben mantener, a disposición de la Superintendencia, evidencia de la simulación de estrés y el plan de acción.

Artículo 34°.- Activación del plan de contingencia de liquidez

El Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Riesgos, o quien asuma dicha función, debe determinar las condiciones de riesgo de liquidez y establecer los niveles de vulneración de los umbrales o límites internos que requieran la activación del plan de contingencia de liquidez.

CAPÍTULO V
ACTIVIDADES DE CONTROL

Artículo 35°.- Sistemas de información y/o herramientas informáticas adecuadas

La Coopac debe disponer de sistemas de información y herramientas informáticas de apoyo que permitan una adecuada gestión del riesgo de liquidez, así como apropiados mecanismos de seguridad de la información. La cooperativa debe documentar los procesos o reportes automatizados.

CAPÍTULO VI
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 36°.- Generación y distribución de información

La Unidad de Riesgos, o quien asume dicha función, es responsable de generar información, por lo menos, del cumplimiento de los límites regulatorios e internos, y del nivel de los indicadores de medición del riesgo de liquidez. Asimismo, es responsable de establecer canales de comunicación



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

efectivos para transmitir dicha información oportuna y regularmente a los miembros de los Comités, y al personal de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez.

Artículo 37°.- Información a la Superintendencia

37.1 Las Coopac presentarán a la Superintendencia, vía Portal Coopac (SEI-Coopac), los anexos que se indican a continuación, de conformidad con sus correspondientes notas metodológicas:

Para las Coopac Nivel 3:

- Anexo N° 15-A Posición Diaria de Liquidez.
- Anexo N° 15-B Ratio de Cobertura de Liquidez.

Para las Coopac Nivel 2:

- Anexo N° 15-A Posición Diaria de Liquidez.

37.2 Las Coopac deben mantener, a disposición de la Superintendencia, las metodologías y/o supuestos empleados para la elaboración de los anexos. Asimismo, cada vez que se realicen modificaciones a los referidos anexos, las Coopac deben presentar a la Superintendencia la modificación realizada y el sustento de dichas modificaciones.

Artículo 38°.- Responsabilidad en la elaboración y presentación de información

El jefe de la Unidad de Riesgos, o quien asume dicha función, es responsable de la elaboración y presentación oportuna de los anexos y de toda aquella información que solicite la Superintendencia.

TÍTULO III

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS

Artículo 39°.- Límite regulatorio

Las Coopac deben cumplir con el ratio de liquidez global de por lo menos el 10%, calculado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 22°.

Artículo 40°.- Facultades de la Superintendencia

Cuando la Superintendencia considere que alguna Coopac, a pesar de cumplir con el límite regulatorio establecido en el artículo 39°, presenta mayor riesgo en la composición de su financiación y/o en las operaciones que realiza, o presenta una gestión deficiente del riesgo de liquidez, podrá establecer requerimientos o medidas prudenciales adicionales.

Artículo 41°.- Medidas correctivas y sanciones

41.1 La Unidad de Riesgos, o quien asume dicha función, debe enviar en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles a la Superintendencia un plan con medidas correctivas concretas y de muy corto plazo, al día quince (15) de haberse sostenido por 15 días consecutivos o no consecutivos en una ventana móvil de treinta (30) días, incumplimiento del límite regulatorio establecido en el artículo 39°, el cual debe contener, al menos, los siguientes puntos:

- Las medidas correctivas concretas y de muy corto plazo para subsanar de manera inmediata el incumplimiento reiterativo del límite regulatorio.
- Las causas que originaron la caída del ratio por debajo del límite regulatorio o la materialización de la infracción, identificando las responsabilidades correspondientes a directivos, gerentes, principales funcionarios y trabajadores, así como las etapas del proceso de gestión integral de riesgos que fueron vulneradas y del plan de contingencia de liquidez.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

- Ajustes de los procesos internos del sistema de gestión integral de riesgos e implementación de controles y fechas tentativas de muy corto plazo para subsanar situación y evitar reincidencias.
- Plan de capacitación reforzada en gestión de riesgo de liquidez para los responsables de la gestión de este riesgo en la Coopac.

41.2 Las Coopac que no cumplan con el límite establecido en el artículo 39° del Reglamento, durante cuarenta y cinco (45) días calendario, consecutivos o no consecutivos, dentro de una ventana móvil de ciento ochenta (180) días calendarios, incurrir en una infracción grave del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia, aprobado por la Resolución SBS N° 2755-2018, y sus modificatorias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA.- Las Coopac de Nivel 3 y las Coopac de Nivel 2 con activos totales mayores a 32 200 UIT tienen plazo hasta el 30 de junio de 2027 para implementar los requerimientos establecidos en las disposiciones del presente Reglamento. Para las Coopac de Nivel 2 con activos totales iguales o menores a 32 200 UIT, dicho plazo vence el 30 de setiembre de 2027.

Sin perjuicio de ello, el envío del Anexo N° 15-A “Posición Diaria de Liquidez”, que incorpora el ratio de liquidez global, es exigible desde el 01 de abril de 2027, con información al 31 de marzo de 2027, para las Coopac de Nivel 3 y las Coopac de Nivel 2 con activos totales mayores a 32 200 UIT; y desde el 01 de julio de 2027, con información al 30 de junio de 2027, para las Coopac de Nivel 2 con activos totales iguales o menores a 32 200 UIT. El reporte del Anexo 15-B “Ratio de Cobertura de Liquidez” para las Coopac de Nivel 3 será exigible desde la entrada en vigencia de la norma.

Por su parte, el cumplimiento del límite del ratio de liquidez global previsto en el artículo 39° es exigible a las Coopac de Nivel 3 y de Nivel 2 desde el 01 de enero de 2027. En tanto no resulte exigible el envío del nuevo Anexo N° 15-A, se mantiene vigente el Anexo N° 15-A anterior y en las frecuencias de envío iniciales, en concordancia con lo señalado en el artículo segundo de la presente Resolución.

Artículo Segundo.– Modificar el Capítulo V “Información complementaria a los Estados Financieros (Anexos y Reportes)” de los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y Nivel 3, aprobados por Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, de acuerdo con lo siguiente. La entrada en vigencia de las modificaciones previstas en el presente artículo en lo que respecta al Anexo 15- A, se sujeta a los plazos de remisión establecidos para las Coopac de Nivel 2A, 2B y 3 en el segundo párrafo de la Única Disposición Transitoria:

- a) Cambiar la denominación del Anexo N° 15-A por “Posición Diaria de Liquidez” aplicable a las Coopac de Nivel 2. Dicho anexo contiene información sobre el ratio de liquidez en moneda nacional, el ratio de liquidez en moneda extranjera y el ratio de liquidez global, y su periodicidad de presentación es diaria.
- b) Incorporar en la sección I del Anexo N° 15-A “Posición Diaria de Liquidez” para las Coopac de Nivel 2 y Nivel 3, a los “Fondos bursátiles o Exchange Traded Fund (ETF) conformados



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

exclusivamente por bonos soberanos emitidos por el Gobierno Central” dentro de la categoría de Activos líquidos.

- c) Incorporar como nota metodológica 7 del Anexo N° 15-A “Posición Diaria de Liquidez” para las Coopac de Nivel 2 y Nivel 3, lo siguiente: *“Cuyo proceso de armado (creación) y desarmado (redención) se realiza de manera intraday, y que coticen en mecanismos centralizados de negociación. Por lo tanto, debe considerarse únicamente la valorización del múltiplo del número de unidades que permite llevar a cabo el citado proceso”.*
- d) Incorporar como inciso c) en la nota metodológica 1 del Anexo N° 15-A “Posición Diaria de Liquidez” para las Coopac de Nivel 2 y Nivel 3, lo siguiente: *“Para la conversión en moneda nacional, es decir, en soles de los saldos diarios de los activos líquidos y pasivos de corto plazo en moneda extranjera, se utiliza el tipo de cambio contable SBS del cierre del día. Para los días feriados se considerará la información del día inmediato anterior”.*
- e) Eliminar el Anexo N° 15-C “Posición Mensual de Liquidez” y sus notas metodológicas, aplicable a las Coopac de Nivel 3.
- f) Modificar el Reporte N° 13 “Control de Límites Globales e Individuales” aplicable a las Coopac de Nivel 2 y 3, de acuerdo con lo siguiente:
 - Eliminar el requerimiento mínimo de liquidez en moneda nacional y el requerimiento mínimo de liquidez en moneda extranjera.
 - Incorporar el Ratio de Liquidez Global.

Las modificaciones antes citadas se adjuntan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

Artículo Tercero.- Modificar el Anexo N° 06 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado por la Resolución SBS N° 2755-2018 y sus modificatorias, en los siguientes términos:

1. Modificar el numeral 56) del numeral II “Infracciones Graves” del Anexo 6 “Infracciones Específicas para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público y Centrales de Ahorro y Crédito”, el siguiente texto:

“56) Incumplir el límite regulatorio del Ratio de Liquidez Global, durante cuarenta y cinco (45) días calendario, consecutivos o no consecutivos, dentro de una ventana móvil de ciento ochenta (180) días calendario.”
2. Eliminar el numeral 57) del numeral II “Infracciones Graves” del Anexo 6 “Infracciones Específicas para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Operar con Recursos del Público y Centrales de Ahorro y Crédito”, que correspondía al incumplimiento del Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL) en moneda nacional o extranjera.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2026, fecha desde la cual se deja sin efecto el Subcapítulo V – “Gestión de Liquidez” del Capítulo V “Normas Prudenciales” y la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria “Cronograma gradual de adecuación para el Ratio de Cobertura de Liquidez (RCL)” del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado mediante Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y AFP